

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE 2026
SG/0130/2026

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
FORMA	000-4921	
FECHA	14-04-2026	
HORA	17:00	
REVISOR	Mara	

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente. Por lo que se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético. Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

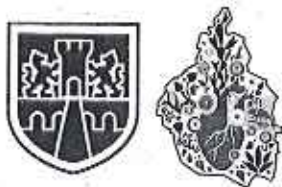
1882

**LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LEGISLATIVA	14 ABR 2026
Recibió:	
Hora:	17:51

C.c.e.p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- atencionciudadanaig@cdmx.gob.mx





SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ABRIL DE 2026

SG/0130/2026

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el proceso legislativo correspondiente. Por lo que se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético. Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

C.c.e.p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- atencionciudadana@cdmx.gob.mx



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, **CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los avances tecnológicos y el acceso masivo a medios de comunicación digital, asociado a fenómenos delictivos, ha generado un espacio propicio para que, quienes se dedican a delinquir, cometan el delito de extorsión con facilidades que, en otros tiempos, hubiera sido imposible.

La capacidad de triangular una llamada, de vulnerar la seguridad de un dispositivo de telecomunicaciones, incluso de suplantar la identidad, en tiempo real, de una persona, se incrementa en tanto el acceso a estas tecnologías es de libre uso.

Por otra parte, la facilidad para acceder a los servicios del sistema financiero y disponer de cantidades de dinero de forma remota, a través de la banca, también facilita la comisión de delitos de extorsión.

Ante un notable avance en la denuncia de estos delitos, la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha previsto en la Estrategia Nacional de Seguridad el combate a la extorsión como una tarea primordial. Para este fin, ha dispuesto que los

esfuerzos de los tres poderes, a los tres niveles, se coordinen con el fin de prevenir, investigar y sancionar los delitos en esta materia.

En este contexto, el 09 de octubre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación múltiples reformas constitucionales, entre ellas la que reformó el artículo 73 de la Constitución Federal, para dotar al Congreso de la Unión de facultades para expedir la legislación general en materia de extorsión. Ante esta innovación constitucional, la legislación general establecerá los tipos penales y sus sanciones, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y sus municipios.

Como parte de la reforma, el Congreso de la Unión expidió la nueva legislación el 25 de noviembre de 2025, otorgando a las legislaturas de los estados de la República un plazo de 180 días para realizar la armonización normativa a nivel local. De igual forma, el régimen transitorio del decreto que expidió esta ley dispuso la derogación de todas las disposiciones que se opongan a él, significando así la derogación de los tipos penales del Código Penal para el Distrito Federal relativos a la extorsión.

Posteriormente, la Presidenta presidió la 52 sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, evento en el que se dieron a conocer notables avances en la materia, reportando la detención de 600 personas en 22 entidades, por los delitos de extorsión. Durante el Consejo Nacional, se acordó que las entidades federativas realizarían la homologación de su legislación local.

En este sentido, como primera parte de esta iniciativa se propone la armonización correspondiente al Código Penal, para evitar contradicciones en la redacción de la ley. Sin embargo, como parte de los esfuerzos que se realizan desde la capital del país, propongo a este H. Congreso la adición de un nuevo tipo penal a la legislación de la ciudad, en el que se contemple una conducta que, aunque es cotidiana y tiene grandes afectaciones a la seguridad y a la tranquilidad de las personas, no se encuadra dentro de la descripción típica que ha previsto el legislador federal para sancionar la extorsión.

El Gobierno de la Ciudad de México agradece los esfuerzos que se realizan diariamente en coordinación con las autoridades federales y de otras entidades federativas. La comunicación, coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno y los poderes de la Unión ha sido fundamental para regresar la seguridad a los hogares del país. Con la nueva legislación en materia de extorsión es evidente que disminuirá la incidencia delictiva, pues esta parte de reconocer el fenómeno delictivo como un proceso complejo que debe atenderse desde diferentes ámbitos, no solamente desde el proceso penal. La inteligencia, el fortalecimiento de la cultura de la denuncia, la actuación oficiosa de la autoridad, la sanción más severa de las conductas y un sinnúmero de elementos virtuosos de esta reforma no permiten, sin embargo, actuar anticipadamente, en los casos en que es latente el riesgo en que se colocan los bienes y

la integridad de la víctima, pero no se actualiza el delito de extorsión, por no materializarse aun un daño a la víctima u obtenerse un beneficio por el delincuente.

Es importante recordar que este H. Congreso reformó el artículo 148 Quáter el 12 de diciembre de 2024, disponiendo esta nueva redacción:

*“Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral **pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.***

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;*
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;*
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;*
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;*
- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;*
- f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;*
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;*
- h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;*
- i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;*
- j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;*

- k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;*
- l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;*
- m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;*
- n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y*
- o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.*

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos."

Es destacable que, a partir de la redacción del tipo penal de extorsión acordada por este H. Congreso de la Ciudad, las autoridades de persecución y procuración de justicia tenían un campo legal suficientemente sólido para actuar preventivamente en contra de la extorsión, pues este sanciona la acción de obligar a alguien o de pretender obligarlo, colocando la violencia como el medio comisivo en todos los casos, permitiendo que, al manifestarse la exigencia de hacer, dejar de hacer, dar o tolerar algo, siempre por medios violentos, la autoridad actuara oportunamente, sin necesidad de acreditar un daño material al patrimonio o a la integridad de la persona.

Con la entrada en vigor de la Ley General en materia de extorsión, el artículo apenas citado ha perdido su vigor, siendo aplicable ahora lo previsto en el artículo 15 de la referida ley:

*"Artículo 15. A quien, sin derecho, **obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."***

La redacción del artículo transcrito, en la parte resaltada, contiene el núcleo del tipo penal. La ley penal sanciona a quien obligue a otra persona (a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar), derivando en un resultado material, que puede consistir en la obtención de un beneficio (o lucro) o en la provocación de un daño (o perjuicio patrimonial). Bajo esta hipótesis, la persecución penal se actualizará siempre que se actualice un resultado material (daño o lucro).

Por otra parte, la violencia se incorpora como agravante, a diferencia de la hoy derogada legislación local que sancionaba el pretender obligar a alguien, no el obligarlo

efectivamente, previendo que la violencia sería el medio comisivo común a todos los casos que permitiría iniciar la persecución penal, al actualizarse la pretensión de obligar, con independencia de la materialización de un daño o la obtención de un beneficio.

Con el fin de no privar a las autoridades encargadas de la prevención, investigación y sanción de este delito a nivel local de una base legal suficiente para actuar aun en los casos en que la conducta no ha derivado en una extorsión (en términos de la ley penal vigente), así como de establecer un mayor margen de protección para las víctimas, se propone la previsión del tipo penal de hostigamiento coercitivo, mediante la adición de un artículo 148 Sexies, con la siguiente redacción:

Artículo 148 Sexies. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien, mediante violencia física o moral, por sí o por interpósita persona pretenda obligar a otro, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión.

La pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. Se empleen armas o instrumentos peligrosos u otro objeto con apariencia, forma o configuración de arma de fuego;

II. Se utilice a personas menores de edad;

III. La víctima sea persona mayor, persona con discapacidad, sea niña, niño o adolescente o sea mujer embarazada;

IV. Se empleen imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o simuladas;

V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en algún centro penitenciario o de reinserción social;

VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa el delito con motivo de sus funciones; y,

VII. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o participar en algún proceso judicial o administrativo.

En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá como pena la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar el servicio público.

La propuesta que se plantea tiene como fin garantizar que, aun en los casos en que las conductas delictivas no encuadran en el tipo penal de extorsión (a partir de la legislación general), la ley prevea una sanción para esas conductas, tipificándolas como

delictivas, en tanto son antijurídicas y causan una lesión a bienes jurídicamente tutelados, como la seguridad pública y la tranquilidad.

El contenido del tipo penal implica que se sancione penalmente a las personas que, haciendo uso de cualquier forma de violencia, pretenda obligar a alguien más a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, sin la acreditación de la existencia de un daño o perjuicio o siquiera de un beneficio o lucro a favor del sujeto activo o de una tercera persona.

Esta norma permitirá sancionar a quienes, aun sin buscar la obtención de un beneficio, como sería la exigencia de un pago, ejerza actos de violencia que estén dirigidos a anular la voluntad de otra persona, incluso sin causarle un daño o afectación directa. Es muy común que los sujetos activos realicen actos preparatorios para la extorsión o que se dan de forma concatenada con otras conductas extorsivas, pero que por sí mismos no constituyen una conducta delictiva.

Es por ello que, con el fin de propiciar una actuación más efectiva de las autoridades, se propone sancionar esta conducta con una pena que va de 3 a 7 de años de prisión, permitiendo también que, en los casos en que sea socialmente justificado, se alcancen vías alternativas para la solución de controversias que propicien una justicia restaurativa en la Ciudad.

Finalmente, se prevé un catálogo de agravantes que permitirán sancionar de forma más severa aquellos casos que particularmente generen una mayor afectación a los bienes jurídicos tutelados.

En virtud de lo expuesto y fundado, pongo a consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

En seguida, se presenta un cuadro comparativo para reflejar los cambios propuestos:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO VIII EXTORSIÓN	CAPÍTULO VIII SE DEROGA
Artículo 148.- Quáter. - Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar	Se deroga

cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; yo) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito. | |
|--|--|

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

<p>Artículo 148.- Quinquies. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento o intimidación para lograr el cobro, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>	<p>Artículo 148.- Quinquies. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de violencia física o moral, hostigamiento o intimidación para lograr el cobro, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X Sin correlativo</p> <p>Artículo 148 Sexies. Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X HOSTIGAMIENTO COERCITIVO</p> <p>Artículo 148 Sexies. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien, mediante violencia física o moral, por sí o por interpósita persona pretenda obligar a otro, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión.</p> <p>La pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. Se empleen armas o instrumentos peligrosos u otro objeto con</p>

	<p>aparición, forma o configuración de arma de fuego;</p> <p>II. Se utilice a personas menores de edad;</p> <p>III. La víctima sea persona mayor, persona con discapacidad, sea niña, niño o adolescente o sea mujer embarazada;</p> <p>IV. Se empleen imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o simuladas;</p> <p>V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en algún centro penitenciario o de reinserción social;</p> <p>VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa el delito con motivo de sus funciones; y,</p> <p>VII. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o participar en algún proceso judicial o administrativo.</p> <p>En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá como pena la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar el servicio público.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 181 QUINTUS.- Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>ARTÍCULO 181 QUINTUS.- Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>La pena a que se refiere el presente artículo se duplicará cuando, ejerciendo algún tipo de violencia física o moral, el sujeto activo pretenda obligar u obligue a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, bajo la amenaza de cometer cualquiera de las conductas a que se refieren las dos fracciones anteriores, con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase.</p>
<p>ARTÍCULO 253.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Extorsión prevista en el artículo 148 Quáter;</p>	<p>ARTÍCULO 253.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Extorsión prevista en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Hostigamiento coercitivo, previsto en el artículo 148 Sexies.</p>

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 148. Quáter; se reforman los artículos 148 Quinquies, 181 Quintus y 253; y se adiciona un Capítulo X al Título Primero del Libro Segundo con un artículo 148 Sexies, todo al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

SE DEROGA

Artículo 148 Quater.- Se deroga

CAPÍTULO IX

COBRANZA ILEGÍTIMA

Artículo 148.- Quinquies. Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de **violencia física o moral**, hostigamiento o intimidación para lograr el cobro, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

CAPÍTULO X

HOSTIGAMIENTO COERCITIVO

Artículo 148 Sexies. Se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien, mediante **violencia física o moral**, por sí o por interpósita persona pretenda obligar a otro, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión.

La pena prevista para este delito se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se empleen armas o instrumentos peligrosos u otro objeto con apariencia, forma o configuración de arma de fuego;**
- II. Se utilice a personas menores de edad;**
- III. La víctima sea persona mayor, persona con discapacidad, sea niña, niño o adolescente o sea mujer embarazada;**
- IV. Se empleen imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o simuladas;**
- V. El sujeto activo se encuentre privado de la libertad en algún centro penitenciario o de reinserción social;**

VI. El sujeto activo sea servidor público y cometa el delito con motivo de sus funciones; y,

VII. La comisión del delito tenga como finalidad impedir la denuncia de un delito o participar en algún proceso judicial o administrativo.

En los casos a que se refiere la fracción VI de este artículo, además de la pena privativa de la libertad, se impondrá como pena la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar el servicio público.

CAPÍTULO VII

CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 181 QUINTUS.- Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. ...

II. ...

...

...

I. a V. ...

...

La pena a que se refiere el presente artículo se duplicará cuando, ejerciendo algún tipo de violencia física o moral, el sujeto activo pretenda obligar u obligue a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, bajo la amenaza de cometer cualquiera de las conductas a que se refieren las dos fracciones anteriores, con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase.

ARTÍCULO 253.- ...

...

I. a II. ...

III. Extorsión prevista en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a VII. ...

VIII. Hostigamiento coercitivo, previsto en el artículo 148 Sexies.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Atentamente



CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Jefa DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

